

# ***Ley para Traspasar las Ruinas Históricas de la Casa de Juan Ponce de León del ICP al Municipio de Guaynabo***

Ley Núm. 3 de 4 de enero de 2000

Para traspasar la responsabilidad por la conservación y la administración de las ruinas históricas de la casa erigida por don Juan Ponce de León en Villa Caparra, del Instituto de Cultura Puertorriqueña al Municipio de Guaynabo y derogar la [Ley Núm. 54 de 16 de junio de 1956](#).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Caparra fue la fundación urbana y colonial de Juan Ponce de León. Su amor, su ilusión, donde reprodujo lo que en el Higüey había hecho. Lugar que defendió hasta el final. Su historia se remonta al 1508, cuando Ponce de León establece su primera fundación. En aquel entonces, Caparra constaba de unos cuantos bohíos y una casa de tapias. No se levantó un acta, ni se bautizó. Su lugar fue seleccionado con el propósito de comenzar una hacienda y un sitio de atraque.

Posteriormente, el nombre de Caparra fue dado por Ovando. El 2 de marzo de 1510, el Rey de España nombró a Juan Ponce de León Gobernador en propiedad de Puerto Rico. Fue entonces que Caparra comenzó a mejorar, en octubre se inició su fundación y pasa de ser aldea a una villa. Se trazaron calles en vías de hacerla ciudad. Esta mejoría no duró mucho. El 18 de mayo de 1511, el Rey de España nombró a Juan Cerán Gobernador y Juan Ponce de León pasó a ser el Capitán en Propiedad. En ese entonces, Cerán, decide abandonar el desarrollo de Caparra, ya que estaba en un área pantanosa.

Al año siguiente, Ponce de León es nombrado nuevamente Gobernador. No obstante, se hizo tarde para el desarrollo de Caparra, aún cuando llegó a ser ciudad de Puerto Rico, ya que los indígenas, aprovechando la confusión originada por el nombramiento de Cerán, comenzaron a agruparse y a rebelarse.

En mayo de 1513, llegó a Puerto Rico Alonso Manso, primer obispo en funciones en América. Al llegar, fundó su iglesia en Caparra; ésta fue hecha de paja. Posteriormente, en ese mismo año los indígenas saquearon y quemaron Caparra, aprovechando la distracción de Juan Ponce de León al organizar ataques contra indígenas a través de la Isla.

A raíz de lo acontecido, en 1516, Juan Ponce de León encomendó a Iñigo de Zúñiga la tarea de acabar con los indígenas. En 1519, Caparra es fuertemente afectada por la viruela y el mocezuelo. A consecuencia de esto, Rodrigo de Figueroa, juez de residencia, tomó la decisión de mudarse a la isleta de San Juan. En 1521, se fundó San Juan, animado por el comercio marítimo y la economía basada en el oro. Para este entonces, ya se había terminado el puente de San Antonio. En ese mismo año, Ponce de León se fue a la Florida defraudado por el abandono de Caparra.

Hoy día, en ese histórico lugar, localizado en la Carretera Núm. 2 en el Municipio de Guaynabo, se encuentran los cimientos de lo que fue la casa de Juan Ponce de León. Las ruinas son administradas por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Esta Asamblea Legislativa entiende que le corresponde al municipio de Guaynabo la administración y conservación de las ruinas de Caparra. Considera conveniente y necesario

establecer en dicho lugar, un Museo que enaltezca el orgullo de todos los puertorriqueños y Guaynabeños, como primera ciudad de Puerto Rico.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

Se traspasa la responsabilidad por la conservación y la administración de las ruinas históricas de la casa erigida por don Juan Ponce de León en Villa Caparra del Instituto de Cultura Puertorriqueña al Municipio de Guaynabo.

**Artículo 2.** — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

Se transfieren al Municipio de Guaynabo todos los fondos asignados al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la conservación de dicho lugar histórico.

**Artículo 3.** — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

El Instituto de Cultura y la Oficina Estatal de Preservación Histórica aprobarán cualquier proyecto, ya sea de movimiento de terreno, mejoras, construcción, turismo, recreo o cualquier otro tipo de actividad que pudiera afectar esta propiedad de valor patrimonial. Toda actividad deberá regirse por los reglamentos y guías estatales y federales relacionados con la conservación de propiedades históricas. Se autoriza al Instituto de Cultura y la Oficina Estatal de Preservación Histórica a tener acceso a la propiedad con el propósito de evaluar su condición y rendir un informe anual al Municipio de Guaynabo, a la legislatura y al Secretario del Interior de los Estados Unidos con recomendaciones que ayuden en su conservación.

**Artículo 4.** — (23 L.P.R.A § 167 nota, Edición de 2015)

Las Ruinas de Caparra revertirán al Gobierno de Puerto Rico si la condición de ésta es impactada adversamente o si el Municipio de Guaynabo no cumple con las estipulaciones delineadas en esta Ley.

**Artículo 5.** — Se deroga la [Ley Núm. 54 de 16 de junio de 1956](#), asignando fondos al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la conservación de la casa de Juan Ponce de León en Caparra.

**Artículo 6.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

Véase además las siguientes leyes relacionadas:

- [Ley 172 del 11 de mayo de 1938](#), Ley para practicar las investigaciones necesarias a fin de precisar si las ruinas y objetos encontrados en la Carretera No. 2 de San Juan a Bayamón corresponden a la antigua casa en Caparra que en 1508 fundara el conquistador Juan Ponce de León.
- [Ley 92 de 21 de junio de 1955](#), Ley para autorizar y ordenar que se reconstruya sobre sus ruinas históricas la casa erigida por don Juan Ponce de León en Villa Caparra (Derogada por la [Ley 54 de 16 de junio de 1956](#)).

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PATRIMONIO HISTÓRICO.](#)